

EL SOL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MONTEVIDEO.

MARTES 16 DE AGOSTO DE 1814.



*Deus nobis haec otia fecit.
Virg.*

GAZETA DEL RIO JANEIRO. MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1814.

DECRETO DE FERNANDO VII PUBLICADO EN LA GAZETA DE LA REGENCIA.

EL REY.

Desde que la Divina Providencia, por medio de la Repunciación espontánea y solemne de mi Augusto Padre me colocó en el Trono de mis mayores, del qual me había ya jurado sucesor el Reyno por sus Procuradores juntos en Cortes, segun el fuero y costumbre de la Nación Española, usados desde largo tiempo; y desde aquel agosto dia en que entré en la Capital en medio de las mas cínicas demostraciones de amor, y lealtad, con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, impidiendo esta manifestación de su amor á mi Real Persona las huestes francesas, que con apariencias de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta allí, siendo un presagio de lo que algun dia ejecutaría este heroico Pueblo por su Rey, y su honra, dando el exemplo que noblemente siguieron todos los demás del Reyno: Desde aquel dia pues propuse en mi Real ánimo, para corresponder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones, en que está un REY para con sus Pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan angustia funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasión la perniciosa influencia de un valido durante mi Reynado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitución de varios Magistrados, y de otras personas á quien arbitrariamente se había separado de sus destinos; pero la dura situación de las cosas, y la perfidia de Bolívar, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona preservar á mis Pue-

blos, á penas dieron lugar á mas. Reunida así la Real Familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona un tan atroz atentado, que la Historia de las Naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias, como por la serie de sucesos que allí pasaron; y violado en lo mas alto el Sagrado Derecho de las Gentes, fui privado de mi libertad, y de Hecho del Gobierno de mis Reynos, y trasladado á un Palacio con mis muy amados hermanos, y Tío, sirviéndonos aquella estancia de decosa prisión por espacio de seis años.

En medio de ésta afliccion siempre estaba presente en mi memoria el amor y lealtad de mis Pueblos, y era gran parte de ella la consideración de los infinitos males á que quedaban expuestos; rodeados de enemigos, quasi desprovistos de todo, para poderlos resistir sin REY, ni Gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento, reunir á su voz las fuerzas de la Nación, dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado, para convadir las considerables fuerzas que simultaneamente invadieron á la Peninsula, y estaban ya perfidamente apoderadas de mis Plazas.

En tan lamentable estado, expedí en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer, el Decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su falta á quien fuera Chancillería ó Relación que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes las cuales únicamente se habrían de ocupar por entonces en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender

22
á la defensa del Reyno, quedando fer

23
a recibir variadas novedades; especialmente, como por todos partes, y en todo lo que...
"Has cretinas a mi Real Persona, y querer... humanas, plenas de honesto, que ninguna otra...
"y ganhosa del Túmulo se presentó formalmente, Consideración posible podia preaver enteramente...
"de haberse nublado en alguno de los queales... Aves... ni fueron virtuosas que la tenía...
"o de... ocupando Diputados de Córtes, Y... de... Nación, sino de personas, y efectos de trigo...
"de ser de la literatura de la imprenta, establecida... por tanto raras veces, viñas, circun-...
"stancias que dieron lugar y ocasión a ellos... oceas... por causa... los derechos de la Magistratura... La Leyenda para prever... humanas, a saber, conservando...
"el nombre de despotismo... luciendo... y... a la...
"Nos los de Rev. y Diputada... Y llamando... que... obviamente de la dignidad Real y sus...
"Rev. y Diputada... el respeto que se merecen... mire su rincón de su... y lo que...

Bayón: los franceses injerieron hasta Valencia y Quesa, las Profecías y la Constitución de 1812, marchó el 25 nuevo REY de Castilla en la forma que lo han satisfecho sus Augustos predecesores: la Constitución en 1812, que se dicean representadas por los Sustitutos de que han servido de base para la Constitución de España e India, establecieron todos sus díaz, y ellos mismos sancionaron y pusieron en 1812.

quién tengo la gloria de mandar, de los de las Cortes que con acuerdo del Reyno se impusieren y asignaren para la conservación del Estado en todos los temas de su administración.

Y las leyes que para lo futuro servirán de servir de norma para las acciones de mis Subditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes. De manera que estas tales pueden servir de seguro anuncio de mis más intenciones en el gobierno, de que no soy a encargar, y harán conocer a todos mi Ben-Despota, ni un Tirano, sino un Rey y Padre de sus Vállidos. Por tanto habiendo yo lo que unanimemente me han informado, personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que a este respecto se me ha expuesto por medio de representaciones que de varias partes del Reyno se me han dirigido, en las quales se expresa la repugnancia y disgusto, con que así la Constitución formada en las Cortes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son injerencias en las Provincias; los perjuicios y males que se han derivado de ellos, y se aumentan, si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella Constitución, conforme a las con tan decididas y generales demagogaciones de la Virtud de mis Pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi Real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha Constitución, ni á Decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas, a saber, los que sean deprivativos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidos por la Constitución y leyes, en qué de largo tiempo la Nación ha vivido; sino también declarar aquella Constitución y tales Decretos nulos, y de ningún valor ni efecto, ahora, ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, borrados por el tiempo, y sin obligación en mis Pueblos y Subditos de cualquier clase y condición, para cumplirlos y guardarlo.

Y como el que quisiese sustentarlo, y contredigiese esta mi real declaración, tomada con el dicho acuerdo y voluntad, atentaría contra las prerrogativas de mi Soberanía y la fidelidad de la Nación, y causaría perturbación y desasosiego en mis Reynos, declaro reo de lesa Majestad a quien tal sea o intentase, y como á tal se le impendrá

la pena de muerte, ya lo execute de hecho, por castigo, ó de palabria, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo a quienes observen su dicha Constitución y Decretos. Y para que entre tanto se establezca el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reyno, a cerca de lo que sin perdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, para mantener la administración de Justicia en mi voluntad que anteriormente contenían las justicias ordinarias de los Pueblos, que se quieran establecidas, los Juzgos Letrados, y demás Juzgados, y las Relaciones, Intendencias, y demás Tribunales de justicia, en su administración; y en lo político gavetón, las Cárceles de los Pueblos, como están de presente; y entretanto que se establezca lo que convenga guardarse hasta que oídas las Córtes que convocaré, se asiente el orden establecido de esta parte del Gobierno del Reyno.

Y desde el día que este mi Decreto se publicare y sea comunicado al Presidente, que en este tiempo presidiese las Cortes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán éstas en sus Sesiones, y en sus Actas, y los intercambios, y一切 Expediciones burocráticas, su archivo, secretaria, ó el poder de cualquier individuo, se recogerán por la persona encargada de la ejecución de este mi Real Decreto, y se depositarán por ahora en Casa de la Cámara de la Ciudad de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen; y los Libros de su Biblioteca pasarán á la Real; y qualquiera que tratase de impedir la ejecución de mi Real Decreto, de cualquier modo que lo haga, igualmente lo declaro Reo de lesa Majestad, y como á tal se le impendrá la pena de muerte. Y desde aquél dia cesará en todos los Tribunales del Reyno el procedimiento en qualquier causa que se halle pendiente por Infraction de Constitución, y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo enjuiciados, no siendo otro ó motivo justo de su prisión conforme á las Leyes, serán inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad por exigirlo así la felicidad de la Nación. Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.—Yo el Rey—Como Secretario del Rey con ejercicio de Decretos, y habilitado especialmente para este—Pedro de Macanaz.